

RESOLUCIÓN MOTIVADA 49/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil quince. Con vista de la solicitud de acceso a la información 196-RNPN-2015, presentada el pasado día treinta y uno de agosto, por el ciudadano MIGUEL ENRIQUE CUÉLLAR AQUINO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del municipio de Soñsonate, Departamento de Sonsonate, quien se identifica mediante DUI cero un millón cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho - dos, requiriendo lo siguiente: *"número de DUI de la persona cuyos datos proporciono a continuación: Nombre: Ana Leticia Apellido paterno: Colochó Apellido materno: Guirola Fecha de nacimiento: 21/03/1985 Domicilio: municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate Nombre del padre: Ernesto Colochó Trigueros Nombre de la madre: Graciela Guirola"*. Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la *"información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga"*. Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no contar con habilitación del titular de esta información, así como con facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este servidor, RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información personal solicitada por el ciudadano MIGUEL ENRIQUE CUÉLLAR AQUINO, relativa a la ciudadana ANA LETICIA COLOCHO GUIROLA por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley, careciendo este servidor de facultades para difundir esta información a particulares.

Notifíquese,

Óscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información RNPN

